

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-99/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/791/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Nativitas, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 138/EXP/2021, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Santa María Nativitas, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- IV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2124/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los

municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Nativitas, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

- V. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio número 145/EXP/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de Santa María Nativitas, remitió a esta autoridad electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022-2024, consistente en:
1. Original de certificación realizada por la secretaria municipal del Ayuntamiento de Santa María Nativitas, de la que se desprende el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
  2. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual se le informó a los Agentes municipales de San Pedro Buenavista y de San José Monte Verde, ambos pertenecientes a Santa María Nativitas; la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, asimismo, se les solicitó la dieran a conocer a las y los ciudadanos de sus comunidades.
  2. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 10 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
  3. Original de oficio 144/EXP/2021 signado por el presidente municipal por el cual informa a esta autoridad electoral que la elección de sus autoridades municipales se llevó a cabo mediante ternas y la votación a mano a alzada.
  4. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
  5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
  6. Original de escrito de inconformidad signado por ciudadana del municipio de Santa María Nativitas.
- VI. **Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2279/2021, IEEPCO/DESNI/2280/2021 e IEEPCO/DESNI/2281/2021, se convocó al presidente municipal en funciones, a la ciudadana inconforme y a la persona que resultó electa en la presidencia municipal, todos de Santa María Nativitas; a mesa de mediación con la finalidad de brindar atención a las manifestaciones señaladas en el escrito de inconformidad remitida en el expediente de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de citado municipio.
- VII. **Minuta de trabajo.** El 28 de diciembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo mesa de mediación conforme a lo previsto en los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local, en virtud de la presentación del escrito de inconformidad presentada por la persona que resultó electa en la suplencia de la segunda regiduría del Ayuntamiento de Santa María Nativitas; en dicha reunión la ciudadana inconforme solicitó ratificar el escrito de inconformidad presentada ante la mesa de los debates, y que la misma se tome en cuenta por el Consejo General de este Instituto a la hora de emitir el dictamen correspondiente. Asimismo, el ciudadano electo en el cargo de la presidencia municipal, solicitó a esta autoridad electoral para que tome en cuenta la voluntad de la ciudadana inconforme, comprometiéndose que, en caso de que se valide la elección de las autoridades municipales, una vez que entre en funciones, convocará a reunión extraordinaria para exponer la situación de la persona inconforme y nombra a una nueva persona en el cargo.

- VIII. **Acta de comparecencia de ciudadana.** El 28 de diciembre del año en curso, compareció ante este Instituto de forma voluntaria la ciudadana Silvia Cruz Miguel, para llevar a cabo la ratificación del escrito de inconformidad presentada ante la mesa de los debates del municipio de Santa María Nativitas; manifestando que cuando la propusieron, en tres ocasiones expresó que no podría ocupar el cargo, porque a la Asamblea había asistido en representación de su esposo y que nunca se tomó en cuenta su inconformidad, por lo que solicitó a Consejo General de este Instituto, respetar su voluntad y que no se valide el cargo por el cual resultó electa, para que, la autoridad municipal convoque a Asamblea extraordinaria en la que se nombre a una nueva persona en la suplencia de la segunda regiduría.
- IX. **Acta de comparecencia de ciudadano.** El 28 de diciembre del año en curso, compareció ante este Instituto de forma voluntaria el ciudadano Gilberto Santiago García, quien manifestó que comparecía de forma voluntaria ante esta autoridad electoral, para expresar su desacuerdo con el actuar de los integrantes de la mesa de los debates, ya que cuando su nombre salió en la propuesta de los ciudadanos, solicitó no fuera tomado en cuenta y en su lugar propusieran a otra persona; sin embargo, no se tomó en cuenta su solicitud, y al resultar electo manifestó ante la Asamblea que no iba a ocupar el cargo, y no le hicieron caso, por lo cual no firmó el Acta de la Asamblea y tampoco entregó su documentación; en consecuencia solicitó a este Consejo General, no validar su nombre en la suplencia de la presidencia municipal, y que se elija en Asamblea extraordinaria a otra persona que ocupe el cargo.

De dicha documentación se desprende que el 10 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. verificación de quorum e instalación legal de la asamblea.
3. nombramiento de la mesa de los debates.
4. Periodo por el cual fungirá el nuevo Ayuntamiento.
5. Nombramiento de Ayuntamiento periodo 2022-2024.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, en el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Presidente Municipal en función;

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal; y
- III. La Asamblea se realiza con la finalidad de establecer las reglas de la elección y definir el orden del día de la Asamblea de elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea general comunitaria de elección;
- II. La Autoridad Municipal de viva voz, ordena a los topiles y policías que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, la fecha de la Asamblea de elección, así también, remiten los oficios correspondientes a cada uno de los Agentes haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección con la finalidad de que convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, se instala la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Tiene derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que habitan la cabecera municipal y las Agencias;
- VII. Tiene derecho a ser electos como autoridad municipal las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, en cuanto a la ciudadanía de las agencias se desconoce si tienen este derecho;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad Municipal en funciones, los Agentes municipales, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos(as) y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, se dio a conocer a través los auxiliares de policías; asimismo, mediante oficio se informó a las autoridades auxiliares de San José Monte Verde y San Pedro Buenavista de la fecha de la elección para que la dieran a las y los ciudadanos de sus comunidades. El día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022-2024, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 169 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **169 asambleístas, de los cuales 108 fueron hombres y 61 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y tres escrutadores.

Acto seguido, se llevó a cabo la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2022-2024; la cual se llevó a cabo por **ternas**, y la votación **a mano alzada**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Presidencia municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Zenen Maldonado López	117
Eloísa García Andrés	38
Crescencio Pérez Maldonado	13

<b>Sindicatura municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Eloísa García Andrés	44
Hermilo Sampedro Santiago	55
Eloísa Caballero Luis	61

<b>Primera Regiduría</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Eloísa García Andrés	127
Hermilo Sampedro Santiago	10
Samuel López Andrés	2

<b>Segunda Regiduría</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Gilberto Santiago García	15
Hermilo Sampedro Santiago	31
Elia Ferrer Santiago	120

<b>Tercera Regiduría</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Crescencio Pérez Maldonado	67
Tomas Miguel González	7
Enrique López Miguel	93

<b>Presidencia municipal suplente</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Adolfo Salinas	36
Gilberto Santiago García	86
Benjamín Andrés López	1

<b>Sindicatura municipal suplente</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Alma Delia Maldonado Andrés	87
María Magdalena Jiménez Cruz	64
Yanet Miguel Santiago	0

<b>Primera Regiduría suplente</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>

María Magdalena Jiménez Cruz	125
Saraí Santiago Jiménez	15
Alelí Reyes López	0

Segunda Regiduría suplente	
Nombres	Votos
Soledad Ferrer Santiago	22
Silvia Cruz Miguel	33
Gloria Hernández López	0

Tercera Regiduría suplente	
Nombres	Votos
Federico Cruz Francisco	110
Eustaquio Cruz Cruz	20
Eloy Santiago García	4

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con treinta con minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZENEN MALDONADO LÓPEZ	GILBERTO SANTIAGO GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	ELOÍSA CABALLERO LUIS	ALMA DELIA MALDONADO ANDRÉS
PRIMERA REGIDURÍA	ELOÍSA GARCÍA ANDRÉS	MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ CRUZ
SEGUNDA REGIDURÍA	ELIA FERRER SANTIAGO	SILVIA CRUZ MIGUEL
TERCERA REGIDURÍA	ENRIQUE LÓPEZ MIGUEL	FEDERICO CRUZ FRANCISCO

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de

acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 65 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Eloísa Caballero Luis**, en la sindicatura Municipal; **Eloísa García Andrés**, en la Primera Regiduría; **Elia Ferrer Santiago**; en la Tercera Regiduría; así como las ciudadanas **Alma Delia Maldonado Andrés**, **María Magdalena Jiménez Cruz**, y **Silvia Cruz Miguel**, en las suplencias, respectivamente; es decir, de **diez cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2018, se tuvo una participación de 65 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Nativitas, durante el periodo 2019-2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 61 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2018	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	183	169
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>65</b>	<b>61</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>6</b>

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Del expediente presentado por la autoridad municipal, obra un escrito dirigida al presidente de la mesa de los debates, signada por la persona que resultó electa en la suplencia de la segunda regiduría, quien manifestó entre otros, inconformidad respecto al cargo del cual resultó electa, señalando que conforme a los usos y costumbres de la comunidad

las madres solteras o viudas son las que ocupan un cargo, y que en la presente Asamblea de elección acudió en representación de su esposo; en consecuencia, mostró su negación de cumplir con dicho cargo.

Ahora bien, el 28 de diciembre del año en curso, la ciudadana Silvia Cruz Miguel compareció de forma voluntaria ante esta autoridad electoral para ratificar su escrito de inconformidad, manifestando que, cuando la propusieron en tres ocasiones expresó que no podría ocupar el cargo, porque a la Asamblea había asistido en representación de su esposo y que nunca se tomó en cuenta su inconformidad, por lo que solicitó a Consejo General de este Instituto, respetar su voluntad y que no se valide el cargo por el cual resultó electa, para que, la autoridad municipal convoque a Asamblea extraordinaria en la que se nombre a una nueva persona en la suplencia de la segunda regiduría.

De la misma manera, el mismo 28 de diciembre, compareció ante este Instituto el ciudadano Gilberto Santiago García, quien manifestó que comparecía de forma voluntaria para expresar su desacuerdo con el actuar de los integrantes de la mesa de los debates, ya que cuando su nombre salió en la propuesta de los ciudadanos, solicitó no fuera tomado en cuenta y en su lugar propusieran a otra persona; sin embargo, no se tomó en cuenta su solicitud, y al resultar electo manifestó ante la Asamblea que no iba a ocupar el cargo, y no le hicieron caso, por lo cual no firmó el Acta de la Asamblea y tampoco entregó su documentación; en consecuencia solicitó a este Consejo General, no validar su nombre en la suplencia de la presidencia municipal, y que se elija en Asamblea extraordinaria a otra persona que ocupe el cargo.

En tal sentido, dicha situación no implica que, no se tome en consideración las manifestaciones expuestas por la ciudadana y ciudadano comparecientes, toda vez que aduce la presunta violación a sus formas propias de elección y a sus derechos político electorales de votar y ser votados.

Conforme a lo señalado en las razones jurídicas del presente acuerdo se reconoce el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

En ese sentido debe tomarse en cuenta que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas, los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, lo que impone la obligación de favorecer a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el numeral 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.

En virtud de lo anterior, este Consejo General reconoce que en los Municipios donde rigen sistemas normativos indígenas, la elección de sus autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022-2024		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE(S)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZENEN MALDONADO	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ELOÍSA CABALLERO LUIS	ALMA DELIA MALDONADO ANDRÉS
PRIMERA REGIDURÍA	ELOÍSA GARCÍA ANDRÉS	MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ CRUZ
SEGUNDA REGIDURÍA	ELIA FERRER SANTIAGO	-.-
TERCERA REGIDURÍA	ENRIQUE LÓPEZ MIGUEL	FEDERICO CRUZ FRANCISCO

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se vincula a la Autoridad municipal en funciones, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que lleven a cabo una nueva Asamblea General Comunitaria en la que se garantice la efectiva participación de las mujeres y mediante el procedimiento o método que consideren adecuado, postular a las mujeres para que ocupen la suplencia de la segunda regiduría, así como la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal, debiendo remitir a este Instituto las constancias del cumplimiento dado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma; tomando en cuenta las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio

de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**